

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES SOMETIDAS A NOTIFICACIÓN (GUIA-04)

2016



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES SOMETIDAS A NOTIFICACIÓN (GUIA-04)

2016

Fecha

Abril 2016

Propietario

Gobierno Vasco



<http://www.euskadi.eus/web01->

[s2ing/es/contenidos/manual/guia_memoria_tecnica/es_doc/indice.html](http://www.euskadi.eus/web01-s2ing/es/contenidos/manual/guia_memoria_tecnica/es_doc/indice.html)



MEMORIA TÉCNICA DE NOTIFICACIÓN	3
CONTENIDO Y ELABORACIÓN DE LA MEMORIA	3
1. DATOS DE LA INSTALACIÓN:.....	4
2. DIAGRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO, DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL MISMO, PLANO PLANTA CON UBICACIÓN DE FOCOS E INSTALACIÓN.....	5
I. DIAGRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO	5
II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCESO PRODUCTIVO.....	6
III. PLANO EN PLANTA CON LA UBICACIÓN DE LOS FOCOS	6
IV. PLANO UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.....	6
3.- IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA DE LA INSTALACIÓN	7
4. IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA Y SUS CARÁCTERÍSTICAS	7
4.1. Focos contaminantes	7
4.2. Focos no contaminantes	11
5. BAJA DE FOCOS	13
6. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA O NO DE OTROS FOCOS EMISIONES:	14
7. SISTEMAS DE DEPURACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN (MEDIOS PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN):	14
8. MATERIAS PRIMAS Y CONSUMOS	15
9. APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 117/2003 DE 31 DE ENERO, SOBRE LIMITACIÓN DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES DEBIDAS AL USO DE DISOLVENTES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.....	16
10. PROPUESTA PROGRAMA VIGILANCIA ATMOSFÉRICA:	17
11. OTROS COMENTARIOS.....	19
12. DECLARACIÓN RESPONSABLE	19
ANEXO I: MODELO MEMORIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES SOMETIDAS A NOTIFICACIÓN ..	20

La Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, ha elaborado esta guía, con objeto de agilizar la preparación, ejecución y presentación de las memorias técnicas que deben elaborar las instalaciones de la CAPV donde se desarrollan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera “sometidas a notificación”.

Se considera una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA) "Aquellas que por su propia naturaleza, ubicación o por los procesos tecnológicos utilizados constituyan una fuente de contaminación cuyas características pueden requerir que sean sometidas a un régimen de control y seguimiento más estricto". Adicionalmente, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, establece el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera en su Anexo único, y, considera las APCA, las incluidas en el mismo.

Las instalaciones “sometidas a notificación” desarrollan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y, por ello, deben notificar sus actividades. Según el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, en orden a realizar la notificación “...la persona titular de la instalación presentará conjuntamente, ante el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, en el plazo de seis meses desde el inicio total o parcial de la actividad:

a) Una memoria técnica con el contenido mínimo que se recoge en el modelo establecido en el anexo II, y que además contenga una declaración responsable.

b) El informe ECA inicial...”

En este sentido, el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, establece, entre otros aspectos, el contenido que tienen que disponer las memorias técnicas que las instalaciones donde se desarrollan APCA deben presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Además, es importante recordar que previamente al cumplimiento de la citada memoria técnica, las instalaciones APCA han de proceder a introducir los datos correspondientes en el módulo AIREA de IKSeeM. Introducir datos en el módulo permitirá a las instalaciones obtener información válida para la elaboración de la memoria de notificación.

Por tanto, esta guía establece el contenido y procedimiento de cumplimentación de la memoria técnica por el cual las personas titulares de las instalaciones “sometidas a notificación” deben realizar su notificación.

MEMORIA TÉCNICA DE NOTIFICACIÓN

Las instalaciones “sometidas a notificación” son, según el Artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, son:

- aquéllas en las que se desarrolle alguna actividad perteneciente a los grupos C.
- aquéllas en las que tengan lugar varias actividades APCA de un mismo tipo, de manera que, aun siendo estas independientes o consten de focos distintos, la suma de sus potencias¹, capacidades de producción, de manipulación, o de consumo de disolventes se encuentre dentro de los umbrales considerados para la pertenencia al Grupo C de dicho tipo de actividades.

Las instalaciones “sometidas a notificación” según el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deben presentar: “...presentará conjuntamente, ante el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, en el plazo de seis meses desde el inicio total o parcial de la actividad:

- a) Una memoria técnica con el contenido mínimo que se recoge en el modelo establecido en el anexo II, y que además contenga una declaración responsable.
- b) El informe ECA inicial...”

CONTENIDO Y ELABORACIÓN DE LA MEMORIA

El modelo de memoria técnica que las instalaciones APCA deben cumplimentar se encuentra en el Anexo II del Decreto 278/2011.

Primeramente, indicar que el modelo de memoria técnica se divide en 11 apartados. Es importante tener en cuenta que en caso de que exista algún apartado que no aplique a la

¹ La potencia de los equipos de postcombustión no empleados para tratamiento de gases residuales se sumará a la del equipo principal al que estén conectados

instalación, se deberá indicar dicha circunstancia. El último apartado de la memoria técnica se trata de una declaración responsable por parte de la persona titular de la instalación.

A continuación se indican algunas reseñas a tener en cuenta a la hora de elaborar la memoria técnica en cada uno de sus apartados.

1. DATOS DE LA INSTALACIÓN:

En este apartado se deberán indicar los datos generales relativos a la Razón social y el centro tal y como se detalla en la tabla 1.

Para conocer el NIMA (Número Identificación Medio Ambiental) y NIRI (Número Inscripción en el Registro Industrial) se podrá consultar en el sistema IKSeeM de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Datos de la Razón Social		
Razón Social:		NIF:
Dirección:		
Código postal:	Municipio:	
Datos del Centro		
Denominación del centro		
Dirección:		
Código postal:	Municipio:	
Teléfono:	Fax:	E-mail:
Actividad principal:		
NIMA:		NIRI:
Horas funcionamiento anual planta:		Coordenadas UTM planta:

Tabla 1. Datos generales de la actividad.

2. DIAGRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO, DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL MISMO, PLANO PLANTA CON UBICACIÓN DE FOCOS E INSTALACIÓN

Se trata de uno de los apartados más importantes de la memoria técnica dada su relevancia a la hora de conocer la instalación, sus procesos y actividades. Este apartado se divide en 4 subapartados a cumplimentar todos ellos:

Diagrama del proceso productivo:

Descripción detallada proceso productivo:

Plano planta con ubicación de focos:

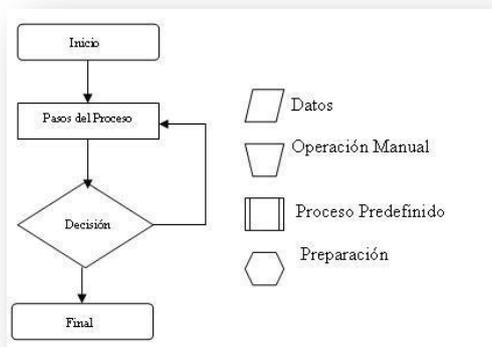
Plano ubicación de la instalación:

I. DIAGRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO

Con el fin de favorecer la comprensión del proceso productivo de la instalación y sus procesos se deberá indicar mediante diagrama de flujo los procesos y operaciones de la actividad.

En este diagrama se indicarán, asimismo, todas las actividades y todos los focos y chimeneas de emisión asociados a los procesos, tanto los difusos como los canalizados (sistemáticos, no sistemáticos, no contaminantes, etc.).

Ejemplo de diagrama de proceso productivo:



II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCESO PRODUCTIVO

Se deberá describir el proceso productivo en detalle, desarrollando en mayor medida las operaciones del proceso que generan alguna emisión a la atmósfera, con el fin de comprender la naturaleza de las emisiones.

Se ha de tener en cuenta que posteriormente los contaminantes a medir y demás controles se deciden en base a este punto y las materias primas empleadas.

Además se deberán describir los sistemas de captación y evacuación que se disponen, así como los sistemas de by-pass y/o salidas de emergencia, en su caso.

III. PLANO EN PLANTA CON LA UBICACIÓN DE LOS FOCOS

Se deberá incluir, en este punto o anexo a la memoria técnica, el plano en planta en el que se detalle la localización de todos los focos existentes en la instalación. Tanto los difusos como los canalizados (sistemáticos, no sistemáticos, no contaminantes, etc.).

IV. PLANO UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Se deberá incluir, en este punto o anexo a la memoria técnica, el plano de ubicación de la instalación en el entorno. De esta manera se podrá apreciar el entorno y situación de la planta. Se podrían obtener planos de la CAPV a través de <http://www.geo.euskadi.net/s69-bisorea/es/x72aGoeuskadiWAR/index.jsp>, por ejemplo.

3.- IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA DE LA INSTALACIÓN

En este apartado se deberán listar en la tabla que se indica todas las actividades del Catálogo APCA (del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación) que se den lugar en la instalación (tengan chimeneas o no). Se indicará el grupo al que pertenece la actividad señalada y, en la descripción se indicará, de forma opcional, información sobre la actividad, que la empresa pueda considerar representativa.

Estos datos se incluirán en la siguiente tabla que se obtiene directamente del módulo AIREA de IKSeeM:

Código actividad	Grupo	Actividad	Descripción

Tabla 2. Detalle actividades

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA Y SUS CARÁCTERÍSTICAS

4.1. Focos contaminantes

En el subapartado 4.1 se deberán completar los datos del(os) foco(s) contaminante(s) que existan, en cada caso (tanto confinados, como no confinados –difusos-). Estos datos se incluirán en la siguiente tabla que se obtiene directamente del módulo AIREA de IKSeeM:

Código de foco	Denominación del foco	Código Actividad	Tipo Emisión	Sistema tratamiento y control	Altura (m)	Régimen de funcionamiento

Tabla 3. Detalle foco(s) de emisión

- **Código foco:** el formato del código de foco debe ser NIMA-1, NIMA-2... Es importante asegurarse de que no queden focos con la misma numeración.
- **Denominación del foco:** la denominación deberá ser relativamente corta y definitoria del tipo de foco (es mejor no utilizar códigos de foco de la instalación

como “F01HRD” o similares) a denominación que se utilice en la instalación, siempre que defina alguna característica del foco como, por ejemplo, “soldadura”, “granallado”, “cabina de pintura”, etc.

- **Código Actividad:** código APCA de la actividad del Catálogo de APCA del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- **Tipo emisión:** confinado o difuso (no confinado) según se describe a continuación:
 - a) Se considerarán emisiones confinadas aquellas que cumplan las siguientes características:
 - Estar canalizados (procesos captados y conducidos a través de conducto al exterior de la planta). Se entiende por foco canalizado, elemento o dispositivo a través del cual tiene lugar una descarga a la atmósfera de contaminantes atmosféricos, ya se produzca ésta de forma continua, discontinua o puntual y con origen en un único equipo o en diversos equipos, procesos y o actividades y que puedan ser colectados para su emisión conjunta a la atmósfera.
 - Estar incluidos dentro del Catálogo de APCA del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, como grupo C o que la suma de APCA den lugar a un Grupo C (artículo 5.1.).
 - Emitir compuestos establecidos o asimilables a los definidos en el Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - b) Se consideran emisiones difusas aquellas que cumplan todos los siguientes requisitos:
 - Descargas a la atmósfera, no realizadas por focos canalizados, de manera continua o discontinua de partículas o gases procedentes directa o indirectamente de cualquier fuente susceptible de producir contaminación atmosférica. Quedan incluidas las emisiones no capturadas liberadas al ambiente exterior por ventanas,

puertas, respiraderos y aberturas similares, o directamente generadas en exteriores.

- Estar incluidos dentro del Catálogo de APCA del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación como grupo C o que la suma de APCA den lugar a un Grupo C (artículo 5.3.).

En cualquier caso se deberá tener en cuenta que según el artículo 7 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

“...En aquellas APCAs que por su naturaleza constituyen focos potenciales de emisiones difusas, así como en determinados sistemas auxiliares de otras instalaciones y en las operaciones susceptibles de dar lugar a emisiones difusas, se adoptarán las medidas de prevención y protección necesarias para que en su entorno se mantengan los niveles de calidad del aire exigidos por la normativa vigente...”

- **Sistema tratamiento y control:** en el caso de que el foco cuente con sistema de tratamiento y control, se deberá identificar de qué sistema se trata.
- **Altura desde el suelo:** se deberá indicar la altura desde el suelo en metros.
- **Régimen de funcionamiento:** sistemático o no sistemático según se describe a continuación:
 - a) Se consideran **focos sistemáticos** aquellos que cumplan todas las siguientes condiciones:
 - Estar canalizados (procesos captados y conducidos a través de conducto al exterior de la planta). Se entiende por foco canalizado, elemento o dispositivo a través del cual tiene lugar una descarga a la atmósfera de contaminantes atmosféricos, ya se produzca ésta de forma continua, discontinua o puntual y con origen en un único equipo o en diversos equipos, procesos y o actividades y que puedan ser colectados para su emisión conjunta a la atmósfera.
 - Estar incluidos dentro del Catálogo de APCA del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas

para su aplicación, como grupo C o que la suma de APCA den lugar a un Grupo C (artículo 5.1.).

- Emitir contaminantes en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.
- Emitir compuestos establecidos o asimilables a los definidos en el Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

b) Se consideran **focos no sistemáticos** todos los focos que cumplan todos los siguientes requisitos:

- Estar canalizados (procesos captados y conducidos a través de conducto al exterior de la planta). Se entiende por foco canalizado, elemento o dispositivo a través del cual tiene lugar una descarga a la atmósfera de contaminantes atmosféricos, ya se produzca ésta de forma continua, discontinua o puntual y con origen en un único equipo o en diversos equipos, procesos y o actividades y que puedan ser colectados para su emisión conjunta a la atmósfera.
- Estar incluidos dentro del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación como Grupo C (artículo 5.3.).
- Que las emisiones esporádicas de duración igual o superior a una hora, tengan una frecuencia media igual o inferior a doce veces por año natural; Y que la duración global de la emisión sea igual o inferior al cinco por ciento del funcionamiento de la planta.
- Deberán emitir compuestos establecidos o asimilables a los definidos en el Anexo I de la citada Ley 34/2007.
- Los focos de by-pass y/o emergencia que cumplan las condiciones anteriormente indicadas se deberán incluir en este apartado.

4.2. Focos no contaminantes

En el subapartado 4.2 se deberán completar, en su caso, los datos del(os) foco(s) no contaminante(s) que existan.

Se consideran focos no contaminantes los focos que cumplan todos los siguientes requisitos:

- Estar canalizados (procesos captados y conducidos a través de conducto al exterior de la planta). Se entiende por foco canalizado, elemento o dispositivo a través del cual tiene lugar una descarga a la atmósfera de contaminantes atmosféricos, ya se produzca ésta de forma continua, discontinua o puntual y con origen en un único equipo o en diversos equipos, procesos y o actividades y que puedan ser colectados para su emisión conjunta a la atmósfera.
- No emiten compuestos establecidos o asimilables a los definidos en el Anexo I de la Ley 34/2007.
- Se incluirán en la siguiente tabla:

Código foco	Descripción foco			Código APCA	Capacidades y potencias instaladas	Denominación del foco	Justificación de que no se emite ningún contaminante del anexo I de la Ley 34/2007
	Forma (rectangular o circular)	Diámetro interno (m)	Altura desde el suelo (m)				

Tabla 4. Detalle foco(s) no contaminante(s)

- **Código foco:** el formato del código de foco debe ser NIMA-1, NIMA-2,...Es importante asegurarse de que no queden focos con la misma numeración.
- **Forma:** se deberá de especificar, para cada foco, si dispone de conducto rectangular o circular.
- **Diámetro interno:** se deberá indicar el diámetro interno en metros de cada foco. Para secciones rectangulares se calculará mediante la siguiente formula:

$$2(a \times b) / 2(a+b)$$

- **Altura desde el suelo:** se deberá indicar la altura desde el suelo en metros.

- **Código APCA:** código de actividad del Catálogo de APCA establecido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- **Capacidades y potencias instaladas:** En caso de que el código APCA del foco indique alguna especificación en relación a “capacidad de consumo de disolventes”, “capacidad de manipulación de materiales” o “capacidad de producción”, deberá indicarse la de la instalación. Y, por otro lado, en caso de que el foco emita los gases provenientes de algún sistema de combustión se deberá indicar la potencia térmica instalada del mismo en KW térmicos (KWt). En caso de que a través de dicho foco se vehiculen más de un sistema de combustión se deberá tener en cuenta la suma de todas las potencias térmicas instaladas. En caso de que no se emitan gases provenientes de sistemas de combustión o que el código APCA de la actividad no haga referencia a capacidades, se indicará el siguiente símbolo “—”.
- **Denominación del foco:** la denominación deberá ser relativamente corta y definitoria del tipo de foco (es mejor no utilizar códigos de foco de la instalación como “F01HRD” o similares) a denominación que se utilice en la instalación, siempre que defina alguna característica del foco como, por ejemplo, “soldadura”, “granallado”, “cabina de pintura”, etc.
- **Justificación de que no se emite ningún contaminante del anexo I de la Ley 34/2007:** se deberá indicar los contaminantes emitidos y que no se encuentran dentro del Anexo I de la Ley 34/2007, así como una justificación (mediante alguna medición o similar) de lo indicado.

5. BAJA DE FOCOS

En caso de aplicación, deberá cumplimentarse lo que a continuación se indica:

¿Se desea dar de baja algún foco? Si No

En caso afirmativo cumplimentar la siguiente tabla:

Código foco	Denominación del foco	Código APCA	Motivo baja foco	Fecha regulación previa

Tabla 5. Focos a dar de baja.

- **Código foco:** el formato del código de foco debe ser NIMA-1, NIMA-2... Es importante asegurarse de que no queden focos con la misma numeración.
- **Denominación del foco:** a denominación deberá ser relativamente corta y definitoria del tipo de foco (es mejor no utilizar códigos de foco de la instalación como “F01HRD” o similares) a denominación que se utilice en la instalación, siempre que defina alguna característica del foco como, por ejemplo, “soldadura”, granallado”, “cabina de pintura”, etc.
- **Código APCA:** código de actividad del Catálogo de APCA establecido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- **Motivo baja foco:** razón por la cual se desea dar de baja y eliminar dicho foco.
- **Fecha de autorización previa:** fecha en la cual el foco fue notificado o autorizado.

6. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA O NO DE OTROS FOCOS EMISIONES:

Deberá cumplimentarse lo que a continuación se indica:

Existen más focos de emisión canalizados o emisiones en la actividad: Si No ,

En caso afirmativo indicar el(os) mismo(s) y declarar la razón por la cual no se ha incluido en los apartados anteriores.

Denominación del foco	Justificación de la no inclusión en los apartados anteriores

Tabla 6. Focos no incluidos previamente.

En caso de disponer de focos previamente legalizados en este apartado se deberán indicar los mismos y en la justificación se deberá indicar la fecha de autorización y/o similar (Puesta en servicio, Certificado APCA grupo C, Resolución de inclusión en el CAPCA, etc.).

7. SISTEMAS DE DEPURACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN (MEDIOS PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN):

En este apartado se deberán detallar los sistemas de depuración y minimización de la contaminación que dispone cada foco emisor o difuso, en su caso. Por ello se deberá cumplimentar la tabla que a continuación se detalla indicando el foco emisor correspondiente que dispone dicho sistema. Se deberá aportar detalle sobre:

- Eficacia de reducción del sistema de depuración y/o minimización. Normalmente dichos datos se pueden obtener a través de los datos técnicos facilitados por el instalador del sistema de depuración.

- Detalle técnico del sistema. Se deberán facilitar brevemente los datos técnicos referentes al sistema de depuración y explicar su funcionamiento. En su caso, los sistemas de by-pass y/o emergencia que disponen.
- Breve descripción del mantenimiento del(os) sistema(s) de depuración y/o minimización.

Código foco	Sistema de descontaminación / reducción contaminación	Eficacia reducción del sistema	Detalle técnico del sistema

Tabla 7. Sistemas de depuración por foco

8. MATERIAS PRIMAS Y CONSUMOS

Se deberán listar las materias primas y combustibles relacionadas con alguna operación generadora de emisiones (difusas o canalizadas). Todo ello con el fin de determinar los contaminantes que se emiten a través de los focos y, en su caso, las emisiones difusas generadas.

Se deberán adjuntar las fichas de seguridad de las materias primas principales.

Para todo ello deberá cumplimentarse la tabla que a continuación se indica:

OPERACIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO	MATERIA PRIMA EMPLEADA		CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA (Kg o Litros)	FOCO(S) ASOCIADO(S)	
	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN PRODUCTO		Códigos focos	Denominaciones de los focos

Tabla 8. Tabla cantidades materias primas y focos relacionados.

- **No llega al consumo mínimo de disolvente al año establecido en el Anexo II relativo a Umbrales de consumo y límites de emisión.**

Indicar:

Actividad del Anexo II del RD 117/2003 que realizan:	
Consumo disolventes al año (Ton/año):	

*1. No es necesario entregar justificante de entrega de haberse registrado en el “Registro de instalaciones que utilizan disolventes orgánicos” del Gobierno Vasco.

*2. En tal caso deberán registrarse en base a lo establecido en la Web de la Viceconsejería de Medio Ambiente (<http://www.euskadi.eus/registro/registro-instalaciones-cov/web01-s2ing/es/>) independientemente de esta solicitud.

10. PROPUESTA PROGRAMA VIGILANCIA ATMOSFÉRICA:

Se debe proponer un programa de vigilancia atmosférica indicando los contaminantes a medir y la periodicidad de los mismos. Estos datos se incluirán en la siguiente tabla que se obtiene directamente del módulo AIREA de IKSeeM:

Código foco	Contaminante	Valor límite de emisión VLE	Unidad	%O ₂	Norma	Periodicidad (meses)
		A definir por ECA				
		A definir por ECA				

Tabla 9. Modelo propuesta programa control emisiones.

- **Código foco:** se indicará el código tal como se ha recogido en la tabla 4 de la memoria.
- **Contaminante:** se deben listar los contaminantes que se proponen medir, en base al proceso y las materias primas empleadas y lo establecido en el Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. También se podrá utilizar como referencia el documento emitido por

esta Viceconsejería de Medioambiente denominado “Contaminantes a controlar en instalaciones sometidas a notificación” y disponible en la página Web de la citada Viceconsejería.

- **Valor límite de emisión VLE / Unidad / %O₂ / Norma:** parámetros a definir por la ECA (los introducirá en la bolsa de “Plan de Vigilancia Atmosférica” del módulo AIREA).
- **Propuesta de periodicidad de los muestreos:** periódicamente los focos de emisión deben de ser controlados por una Entidad de Control Ambiental (ECA). Por ello, se ha de indicar la periodicidad con la que se propone realizar el control, teniendo en cuenta lo determinado en el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre. En caso de disponer de Sistemas de Medición de Emisiones en Continuo (SMEC), ha de indicarse dicho término. En este sentido, se recuerda que los SMEC deben cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas IT-05 (sistemas de medición de emisiones en continuo: instalación, calibración, mantenimiento y comunicaciones) e IT-06 (sistemas de medición de emisiones en continuo: características de equipos; secciones y sitios de medición; y calibraciones) de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Adicionalmente, se podrán proponer otros controles complementarios que se consideren necesarios para el control de las emisiones, como por ejemplo: controles de temperatura, caudal, carga, incluso cabinas de control de la calidad del aire, etc.

OTROS CONTROLES COMPLEMENTARIOS PROPUESTOS:

En este apartado también se deberán exponer las medidas relativas a las condiciones de explotación **en situaciones distintas de las normales** que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo.

11. OTROS COMENTARIOS

Finalmente, en caso de que se considere oportuno o se desee realizar alguna aclaración en este apartado del proyecto podrá realizarse. Aquí, deberán indicarse las medidas correctoras impuestas en la Licencia de la Actividad de la instalación.

12. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona titular de la instalación debe firmar y sellar la siguiente declaración al final del proyecto:

D./D^a con DNI, en calidad de representante legal de la entidad con CIF.... y titular de la instalación.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE los datos declarados en este documento y sus anexos son ciertos y se ajustan a la instalación objeto.

En (lugar), a (fecha),

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:

Se deberá tener en cuenta que según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y que modifica la Ley 21/1992 de 16 de julio de Industria, se consideran infracciones muy graves a sus efectos:

«k) *La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por los interesados.*

l) *La realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.»*

Anexo I: MODELO MEMORIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES SOMETIDAS A NOTIFICACIÓN

El modelo de memoria técnica está disponible en: http://www.euskadi.eus/web01-a2ingair/es/contenidos/comunicacion/s_comu_2016426151518676/es_def/index.shtml